



Facultad de Ciencias Jurídicas

Tema:

**LA CITACIÓN TELEMÁTICA DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE
UN ACTA DE MEDIACIÓN.**

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado/a

Presentado por:

SANTIAGO ALEXANDER ENRIQUEZ LOPEZ

Tutor:

DR. GABRIEL GALAN

Fecha:

Quito, Abril de 2023

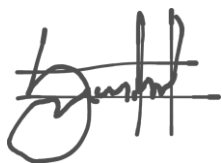
RESUMEN

El presente trabajo de investigación guarda como pretensión principal, el análisis de la importancia de las herramientas tecnológicas, en este caso citación telemática en el proceso de ejecución de un acta de medicación. En virtud de esta premisa, estas nuevas innovaciones técnicas han emergido como elementos de ayuda para la solución de deficiencias, tradicionalmente presentes en el desarrollo de los procesos judiciales; sin embargo, a pesar de haberse empezado a comprender su relevancia y siendo mencionadas en disposiciones legales, su integración a la dinámica propia del sistema oral nacional ha constituido un auténtico desafío. Es por lo cual, a través de una investigación jurídica de tipo cualitativa, descriptiva, no experimental, se explora las diversas problemáticas que forman parte del espectro de las nuevas tecnologías aplicadas en el proceso de ejecución de un acta de mediación, enfocando los diversos escenarios, desde la perspectiva concreta de las garantías básicas del debido proceso, como parámetros de mínimo cumplimiento en el desenvolvimiento de la gestión jurisdiccional procesal. Se evidencia que tal desarrollo investigativo, permitirá determinar las pautas necesarias encaminadas hacia la solución a proponer, basada en una reforma procesal integral y estructural, que incorpore de manera objetiva e integral, las herramientas tecnológicas en las instituciones procesales tradicionales.

Palabras clave: Citación telemática, acta de mediación, debido proceso.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios. De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



SANTIAGO ALEXANDER ENRIQUEZ LOPEZ

C.I. 171739258-1

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, quien me ha proporcionado fortaleza en los momentos críticos.

A mis abuelos por su extensa e infinita ayuda, sabiduría y amor, quienes siempre han tenido fe y creyeron en mis cualidades. Mi Abuela quien es como mi madre, siempre protectora, consintiendo todos mis gustos, mi abuelo, padre y amigo, quien me ha guiado por el sendero del bien, con sus constantes regaños, enseñanzas y experiencias, a quienes espero poder dar lo que me han proporcionado y mucho más, gracias a ellos soy un excelente ser humano.

A mi madre, mi motor de arranque, quien siempre me brinda palabras de aliento, quien no me ha dejado nunca caer ni dar pasos hacia atrás, amándome todos los días desde el primer momento que me tuvo en sus brazos, ella mi luchadora, quien siempre se ha puesto al frente a pesar de los momentos difícil, enseñándome cada día a luchar por mis propósitos y que sea perseverante con mis metas. Espero poder devolverle todo su sacrificio y tiempo.

A mi padre, por estar presente en mis momentos difíciles, quien nunca ha dejado de guiarme con sus consejos, teniendo paciencia día a día con mi persona. Gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades, siempre tendré presente sus palabras "Recuerda que la vida es como las motos la primera marcha es para abajo y las demás para arriba" en mi juventud no lo entendía, pero ahora puedo entender con claridad el significado de este refrán.

A mis hermanas, por ser ese impulso que necesito cuando quiero darme por vencido. El ser su hermano mayor me ha implicado ser un guía, un consejero, el siempre salir adelante para demostrarles que todo con esfuerzo y convicción se logra.

A mi novia María Alejandra, quien me ha brindado su conocimiento, amor, y apoyo, bien se dice que tras un gran hombre existe una gran mujer, agradezco a dios por haberla puesto en mi camino, para ser mi luz, quien me ayuda a crecer como persona.

A Gabriel Ortiz, quien además de ser un amigo, hermano, también es un gran ejemplo para mí, le agradezco por todos los conocimientos adquiridos al trabajar junto a él, él me ha demostrado que el que se propone algo lo logra.

ÍNDICE

Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN..... | 2 |
| DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS | 3 |
| DEDICATORIA..... | 4 |
| ÍNDICE | 5 |
| LA CITACION TELEMÁTICA EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTA DE MEDIACION..... | 7 |
| RESUMEN..... | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| CAPITULO I..... | 9 |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 9 |
| 1.1.PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN..... | 12 |
| 1.2.OBJETIVO GENERAL | 12 |
| 1.3.OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 12 |
| CAPÍTULO II | 13 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | 13 |
| 2.1.LA MEDIACIÓN..... | 13 |
| 2.3. ACTA DE MEDIACIÓN | 14 |
| 2.4. REQUISITOS DEL ACTA DE MEDIACIÓN | 15 |
| 2.5. EFECTOS DEL ACTA DE MEDIACIÓN | 16 |
| 2.6. CITACIÓN JUDICIAL | 17 |
| 2.7. CITADOR | 18 |
| 2.8. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS TICS EN EL SISTEMA JUDICIAL ECUATORIANO . | 19 |
| 2.9. CITACIÓN TELEMÁTICA..... | 19 |
| 2.9.1. CITACIÓN ELECTRÓNICA Y REFORMA DEL COGEP..... | 20 |
| 2.9.2. CITACIÓN TELEMÁTICA Y LEY ORGÁNICA REFORMATORIA..... | 21 |
| 2.10. UNA MIRADA AL USO DE LAS TICS EN SUDAMÉRICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA..... | 21 |
| 2.11. PRIMERAS MIRADAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE ACTA DE MEDIACIÓN EN CUANTO A LA CITACIÓN TELEMÁTICA | 23 |
| CAPITULO III..... | 24 |
| 3. DESARROLLO | 24 |

| | |
|---|-----------|
| 3.1. PROCEDIMIENTO..... | 25 |
| 3.2. PROBLEMÁTICA PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO..... | 27 |
| CAPITULO IV | 28 |
| 4. METODOLOGÍA | 28 |
| 4.1. MÉTODO CUANTITATIVO | 28 |
| 4.2. MÉTODO COMPARATIVO | 31 |
| CAPITULO V..... | 33 |
| 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 33 |
| 5.1. CONCLUSIONES..... | 33 |
| 5.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 34 |

LA CITACION TELEMATICA EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTA DE MEDIACION

Santiago Alexander Enríquez López

santiagoenriquez11@hotmail.com

Resumen

El presente trabajo de investigación guarda como pretensión principal, el análisis de la importancia de las herramientas tecnológicas, en este caso citación telemática en el proceso de ejecución de un acta de mediación. En virtud de esta premisa, estas nuevas innovaciones técnicas han emergido como elementos de ayuda para la solución de deficiencias, tradicionalmente presentes en el desarrollo de los procesos judiciales; sin embargo, a pesar de haberse empezado a comprender su relevancia y siendo mencionadas en disposiciones legales, su integración a la dinámica propia del sistema oral nacional ha constituido un auténtico desafío. Es por lo cual, a través de una investigación jurídica de tipo cualitativa, descriptiva, no experimental, se explora las diversas problemáticas que forman parte del espectro de las nuevas tecnologías aplicadas en el proceso de ejecución de un acta de mediación, enfocando los diversos escenarios, desde la perspectiva concreta de las garantías básicas del debido proceso, como parámetros de mínimo cumplimiento en el desenvolvimiento de la gestión jurisdiccional procesal. Se evidencia que tal desarrollo investigativo, permitirá determinar las pautas necesarias encaminadas hacia la solución a proponer, basada en una reforma procesal integral y estructural, que incorpore de manera objetiva e integral, las herramientas tecnológicas en las instituciones procesales tradicionales.

Palabras clave: Citación telemática, acta de mediación, debido proceso.

Abstract

The present research work keeps as its main aim, the analysis of the importance of technological tools, in this case telematic summons in the process of executing a mediation act. Under this premise, these new technical innovations have emerged as elements to help solve deficiencies, traditionally present in the development of judicial processes; however, despite beginning to understand its relevance and being mentioned in legal provisions, its integration into the dynamics of the national oral system has been a real challenge. That is why, through a qualitative, descriptive, non-experimental legal research, the various problems that are part of the spectrum of new technologies applied in the process of executing a mediation act will be explored, focusing on the various scenarios, from the specific perspective of the basic guarantees of due process, as parameters of minimum compliance in the development of procedural jurisdictional management. Obviously, such investigative development will allow determining the necessary guidelines aimed at the solution to be proposed, based on a comprehensive and structural procedural reform, which objectively and comprehensively incorporates the technological tools in traditional procedural institutions.

Key words: Electronic summons, mediation act, due process.

transigibles, se resuelven llegando a un advenimiento entre las partes, sin la necesidad de acudir a las instancias jurisdiccionales.

Desde esta perspectiva, se obtiene un acta de mediación que resuelve la controversia y que tiene los efectos de sentencia ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, acorde al artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación. (Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Sin embargo, en ocasiones el resultado de un proceso de mediación, es decir el acta que contiene el acuerdo, no se apega a las normas legales vigentes y vulnera los derechos de las partes, y en consecuencia se torna inejecutable, sin que se pueda hacer efectiva, inclusive si se acude a la vía judicial, y si es de forma telemática de igual manera y con más complicaciones en el camino.

La Ley de Arbitraje y Mediación no establece claramente los pasos a seguir o las normas legales supletorias que debemos considerar, a fin de ejecutar un advenimiento, ya sea de forma voluntaria o por incumplimiento, cuando el acta de mediación se contraponga a las leyes internas y vulnere derechos de las partes o de terceros.

Cuando el acta de mediación tiene deficiencias como las referidas en el párrafo anterior, los jueces en nuestro medio la ejecutan en caso de incumplimiento en base a la costumbre judicial, dependiendo de su conocimiento o experiencia.

En otras ocasiones los jueces ejecutores simplemente no pueden hacer cumplir los acuerdos defectuosos, de tal manera que la parte que busca su ejecución se ve obligada a seguir primero un proceso de nulidad del acta, para luego iniciar la acción legal correspondiente.

Esto genera inseguridad para las partes y desconfianza en la mediación como mecanismo alternativo de resolución de controversias. Es necesario que previo a la ejecución de los acuerdos de mediación, se realice un control de legalidad, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos de los intervinientes o que éstos se aparten de la normativa vigente, evitando que los acuerdos logrados se tornen inejecutables.

La presente investigación jurídica titulada: “La citación telemática durante el proceso de ejecución de un Acta de Mediación.”, que se quiere presentar bajo la particularidad de tesis, hace referencia a un problema social y jurídico que merece investigarse para solucionar

y superar la problemática socio jurídica que se identifica en la norma vigente Código Orgánico General de Procesos, específicamente en su artículo 53, referente a la Citación Judicial, y en el cual no se tipifica a la Citación por correo electrónico como una modalidad adicional de citación judicial. Aunque en el presente artículo se menciona a la citación por correo electrónico, el mismo afirma que esta modalidad no sustituye a la citación oficial.

La citación, es una solemnidad que debe ser cumplida para poder llegar a una conclusión dentro de un proceso judicial, esta etapa procesal es vital ya que de esta se desprende el respeto a los derechos del debido proceso y la defensa, pero a su vez es la mayor traba que tiene un abogado, puesto que las personas encargadas de citar no dan un servicio efectivo y mucho menos rápido, por lo cual se buscó en pandemia una solución llamada “citación telemática”, la cual pese a ser una gran herramienta y contribuir a la evolución del Derecho en nuestros tiempos, ha sido sesgada por los mismos jueces de nuestros tribunales.

Es por tanto importante regular esta modalidad de citación telemática dentro del Código Orgánico General de Procesos. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 garantiza el acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, así como también el Debido proceso y la Seguridad Jurídica conforme lo prevén los artículos 76 y 82, razón por la cual la citación judicial, debe permitir el ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, sin que por ningún motivo se tropiece en dilaciones procesales que afecten los recursos económicos y de tiempo tanto para los ciudadanos como para el Estado.

En cuanto a la ejecución de Acta de Mediación, es importante analizarlo para poder encontrar los caminos adecuados para fortalecer este proceso de una forma dinámica, que podrían responder a los parámetros del buen uso de la citación telemática.

Los sistemas alternativos para la solución de conflictos han venido a innovar nuestra forma tradicional de administración de justicia y especialmente las maneras alternas no adversariales de resolución de problemas jurídicos. La mediación no tiene un origen específico y concreto, basta con decir que en toda sociedad existió una personalidad sobresaliente que, de una u otra forma, interponía sus buenos oficios en la solución de los conflictos. Esto constituye un claro precedente del proceso de mediación. Sin embargo, muchos profesionales del derecho son ajenos a esta temática, ignorando el gran número de ventajas que se derivan de este método alternativo en referencia.

En la mediación se crea un espacio amplio y cooperativo entre las partes en conflicto, cuya única meta es lograr un acuerdo ágil y económico que reduzca el expendio de tiempo, esfuerzo y dinero que son los factores que mueven un juicio ordinario. Además, en la mediación se busca que tal advenimiento sea elaborado con apego a la normativa legal vigente y sin que se vulneren los derechos de los intervinientes y de ese modo sean fáciles de ejecutar los acuerdos, más aún si se agilitan a través de citaciones telemáticas que pueden ser efectivas en tiempos de pandemia, por ejemplo.

El sistema ecuatoriano de justicia debe armonizar su estructura tecnológica con las nuevas innovaciones de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC's; ante los cambios sociales inminentes por los que atraviesa no solo nuestro país Ecuador sino todo el mundo a partir de la pandemia; para con ello generar escenarios de modernización tecnológica futura dentro de la Administración de Justicia del Ecuador.

Dentro de la presente investigación jurídica gracias a las nociones conceptuales, doctrinarias y jurídicas, se logrará obtener como resultado fundamentos claros y precisos sobre esta modalidad de citación judicial. Además, se alcanzará a verificar y contrastar los objetivos e hipótesis planteados a través de encuestas, entrevistas y observación de campo; conjuntamente se cimentará las bases de la presente investigación jurídica, por medio de los métodos utilizados, entre ellos: Científico basado una propuesta mixta cualitativa y cuantitativa.

1.1. Pregunta de investigación

¿Es posible realizar la citación telemática mediante un acta de mediación?

1.2. Objetivo General

Justificar la citación telemática, mediante la ejecución de un acta de medicación, con el fin descongestionar los procesos de ejecución del sistema judicial.

1.3. Objetivos específicos

- 1) Concluir cual es la efectividad de la citación telemática en comparación a la citación por boletas personales.
- 2) Delimitar las debilidades y fortalezas del acta de mediación para poder efectuar a traves de ella la citación telemática.

3) Colegir la aplicabilidad en Ecuador de la citación telemática.

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

Para fortalecer el presente Plan de tesis se extrajo algunos conceptos que son fundamentales analizar, de acuerdo con varias teorías que ayudarán a contextualizar más a fondo la tesis que se desea obtener.

Entre los principales conceptos que se quiere dar a conocer en un primer momento se plantea la mirada de la mediación su proceso jurídico y específicamente lo referente al acta de mediación. Se investigó además bibliografía alrededor del concepto de la citación en los procesos judiciales, contextualizando este proceso en Sudamérica y el Ecuador, para finalmente ir acercándonos a la investigación sobre la ejecución de Acta de Mediación en cuanto a la citación telemática.

2.1. La mediación

La mediación, como dispositivo de solución de conflictos, alcanza mayor nivel de utilidad y efectividad a finales del siglo XX a nivel mundial, obteniendo grandes logros y soluciones satisfactorias para los individuos participantes. El mencionado proceso, forma parte del sistema alternativo de solución de conflictos, cuya aparición se remonta a la antigüedad, tiempo en el que se utilizaba a la comunicación directa como instrumento de tramitación y solución a disputas, siendo la máxima autoridad la que actuaba como última opción para resolver la pugna, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo o den fin a su divergencia (Pérez, 2017).

En el Ecuador, la mediación es un mecanismo alterno de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, por lo tanto es importante señalar que el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) lo define como un procedimiento de conclusión de disputas, mediante el cual las partes en controversia, son asistidas por una tercera persona neutral, quien procura un acuerdo satisfactorio de carácter extrajudicial, que ponga fin a la pugna (Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

El autor Héctor Echanique Cueva, define que la mediación es la búsqueda de la armonía de los intervinientes en una divergencia, que intentan hallar una solución definitiva

por medio de la participación de un mediador, para conseguir un acuerdo que ponga fin a su pleito (Echanique Cueva, 2008, pág.16).

2.2. La mediación en el proceso de justicia

La mediación se distingue como un medio para mejorar el sistema de administración de justicia y como efecto de aquello, alivianar de procesos a los organismos jurisdiccionales tradicionales. Esto con el afán de que las personas consientan en la utilización de un método alternativo de resolución de controversias no adversarial o tradicional, que fomente la cultura de paz y que, al momento de poner fin a una pugna, exista la satisfacción de todos los intervinientes.

La construcción de un mundo y por ende una nación de paz en donde predomine el diálogo, la igualdad y los intereses mutuos del individuo, es necesario y para llegar a lograr tal anhelo, resulta necesario que las personas tengan la capacidad de solucionar los problemas de forma pacífica y por sus propios medios (Andrade, 2015, pág. 38).

Desde esta perspectiva Jaime Espinoza Ramírez refiere que en el Estado Ecuatoriano existe un gran volumen de litigiosidad, circunstancia por la cual es necesario recurrir a métodos alternativos de resolución de controversias, en donde no solamente se descongestionen de causas a las cortes y juzgados, sino que al resolver la pugna se tenga un ahorro de tiempo y dinero, así como una mayor satisfacción de las partes en el resultado.

Asimismo, es importante que la divergencia no se presente en el futuro o, en otras palabras, que no sea necesario recurrir al ámbito jurisdiccional para ejecutar el acta de mediación, sino que se favorezca el cumplimiento voluntario. Dado que un gran número de causas son resueltas sin llegar a los órganos jurisdiccionales, es claro que los métodos alternativos de conflictos disminuyen la litigiosidad y, además, elevan la calidad del servicio de justicia, por lo que deben ser implementados con mayor fuerza y darles mayor difusión, para que la sociedad tenga una forma más efectiva de resolución de disputas (Espinoza, 1994).

2.3. Acta de mediación

El término acta resulta del latín *actum*, lo cual significa acto, por lo que se entiende que el mencionado término alude a un documento donde evidencia la conexión de algún

hecho o acuerdo concertado entre personas. Por otro lado, Cabanellas establece como acepción jurídica de acta, lo siguiente:

“Documento emanado de un juez, notario, oficial de justicia, agente de policía, a efectos de consignar un hecho material, o un hecho jurídico con fines civiles, penales o administrativos” (Cabanellas, 2015).

Es significativo conocer que el acta de mediación representa un documento con carácter enfático y autónomo, cuya finalidad es la de estipular un suceso material en beneficio de las partes en impugnación. De la mencionada acta surgen ciertas consecuencias jurídicas, razón por la que dentro de la mediación el acta es de suma importancia, pues los acuerdos consignados quedan plasmados de forma escrita (Sangoquiza, 2019).

Para resumir, acorde a lo destacado por mediación y el acta, se establece que con la firma de esta última en la que se muestra un acuerdo total, parcial o la imposibilidad de este, se concluye entonces el mecanismo de mediación como solución de conflictos alterno.

2.4. Requisitos del acta de mediación

De acuerdo a los requisitos del acta de mediación que se han investigado no se establece ninguna formalidad legal para su confección, a lo que la LAM dicta que, en caso de alcanzarse un acuerdo, el acta respectiva deberá contener al menos una relación de los hechos que dieron lugar al litigio, una descripción explícita de las obligaciones a observarse por cada parte, aunado a las firmas o huellas digitales, así como la rúbrica del mediador (Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación).

En tal sentido un acta de mediación debería contener a breves rasgos lo siguiente:

- Número de proceso y acta.
- Lugar, fecha y hora.
- Nombres y apellidos completos de los comparecientes y la calidad en la que intervienen.
- Antecedentes de los hechos que dieron origen al proceso de mediación.
- El acuerdo, que consiste en las obligaciones contraídas por las partes. En los casos de acuerdos parciales se determinarán además los puntos de desacuerdo.
- La cuantía.
- Autorizaciones.

- Monto que se paga al centro por los servicios de mediación.
- Documentos habilitantes.
- Las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.
- Razón sentada por el secretario abogado de la realización del procedimiento de mediación y la suscripción del acta de acuerdo total o parcial (Moreno, s.f).

Se deberá tener en cuenta, que la naturaleza jurídica del acta de mediación como instrumento jurídico en el que consta el acuerdo voluntario de las partes, los aspectos o fundamentos que le confiere la precitada ley a dicha figura, no posee los mismos requisitos que una sentencia judicial, sin embargo, tiene los mismos efectos, dado el caso en que se concilie un acuerdo total entre las partes.

En ese mismo orden, lo expresado por Sangoquiza refiere a la existencia de diversos tipos de acta de mediación por lo que su estructura es diferente, así como su efecto, de ahí que existan tres tipos de actas de mediación: de acuerdo total, de acuerdo parcial y de imposibilidad de acuerdo (Sangoquiza, 2019).

Se debe acotar que se estudiarán a fondo estos tipos de actas de mediación no solo abordando las teorías de los actores citados con anterioridad, sino que se presentará una extensión diversa.

2.5. Efectos del acta de mediación

El acta de mediación posee efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, esto debido a su resultado de no ser proclive a ningún recurso en su contra. En ese sentido, es importante resaltar lo expresado por Agnelli y Matos referente a los efectos legales que posee el acta de mediación cuando se logra obtener un acuerdo total entre las partes plasmadas en el acta dentro de la audiencia de mediación, se determinan en algunos como:

1. Lo acordado en el acta de mediación surte efecto irrevocable en concordancia con las partes involucradas en el proceso, de allí que se establezca la semejanza con una sentencia ejecutoriada, teniendo como única divergencia que el acta es voluntaria y la sentencia es contenciosa, por lo que cumple con la obligatoriedad de esta;
2. Toda vez que se crea el acta de mediación, no podrá seguirse nuevo proceso conformado por la intervención de las mismas partes, por la misma causa, razón o derecho.

3. Por último, el acta de mediación no es susceptible de recurso alguno, es decir no se puede apelar ni revocar, toda vez que produce los mismos efectos de una sentencia en el sentido de que ya es cosa juzgada, lo que da lugar a su cumplimiento forzoso (Agnelli & Matos, 2020, pág. 104).

Desde esta perspectiva, se podría decir que el acta de mediación pone fin al procedimiento de mediación como tal y es válido jurídicamente.

2.6. Citación Judicial

La citación es una de las jornadas procesales de mayor consecuencia, pues, su legal y correcta práctica permite que las personas puedan acceder a la correcta defensa de sus derechos, y sobre todo que desde su inicio todo acto procesal se desarrolle con la debida causa, para el mismo.

De acuerdo con (Martínez, 2017) en el Diccionario Jurídico Teórico práctico afirma que la citación es el “señalamiento de fecha, hora para practicar alguna diligencia judicial, que se puede hacer a las partes, peritos y testigos, entre otros” (pág. 130).

En este sentido, como lo afirma Martínez, el objeto de la citación es precisamente dar conocer al demandado la fecha y hora para el proceso legal, pero sobre todo a informarle que se sigue una causa en su contra, la citación es una solemnidad sustancial en el proceso, con lo cual se le da la oportunidad a cada persona que interviene en el proceso, que efectúen una correcta y legítima defensa, siendo este un derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución del Ecuador.

Existen varios autores que trabajan el concepto y características de la Citación Judicial que se los irá exponiendo dentro de la tesis a realizar, otro de ellos es el Doctor Manuel Ossorio, que en un sentido amplio, en su Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales define a la citación como “el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso” (Ossorio, 2006, pág. 163).

La correcta ejecución de la citación judicial establece la más clara expresión de la garantía del derecho de defensa, misma que se encuentra estipulada en la Constitución de la República del Ecuador, más su vulneración acarrearía a la nulidad del proceso judicial.

Tomando en cuenta lo que se ha investigado en los párrafos anteriores, es evidente que el acto de citación es importante, ya que se trata de uno de los actos procesales que garantizan los derechos de las partes involucradas, de acuerdo con las pretensiones expuestas en el proceso administrativo o judicial, cuyo objeto radica en que, de forma legal y legítima, se le haga conocer a la parte accionada las pretensiones de la parte actora expuestas en la demanda inicial.

2.7. Citador

Para realizar el proceso de citación, las leyes establecen un citador, con lo cual de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas, define al citador como, “la persona que debe realizar la citación de conformidad con la ley” (Resolución 061-2020, El Pleno del Consejo de la Judicatura).

Según el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta que: La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. (Código Orgánico General de Procesos, Cogep, C. O., 2019).

Como queda establecido en este artículo, el control jurisdiccional al que es sometido el citador es muy ardua; y esto se debe a que la citación judicial es fundamental para que todo proceso legal se desarrolle de acuerdo con las garantías básicas del debido proceso.

De lo que se ha logrado investigar, varios procesos judiciales han sufrido retrasos, afectando la celeridad de los mismos, y esto ha sido justamente porque en la práctica judicial, los citadores mencionan un sin número de conflictos al momento de concretar dicha citación, por cuanto la dirección de la residencia o domicilio señalada en la demanda, no coincidía con la existente en la fachada de la casa, o que faltaba un número o sigla; en fin, muchas causas que al final solo retrasan el proceso, volviéndolos más engorrosos, vulnerando la seguridad jurídica de las partes.

2.8. Las nuevas tecnologías TICs en el Sistema Judicial ecuatoriano

Todo evoluciona y especialmente en la última época llena de incertidumbre a causa de la Pandemia COVID 19 se ha desarrollado el uso de las herramientas tecnológicas en diversas actividades; siendo una de ellas el poder judicial.

En palabras del catedrático (Lillo, L. R., 2010) en su obra “Buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías en el Poder Judicial, afirma que:

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de un tribunal, en fin, (...), se puede señalar en términos generales que las TIC pueden posibilitar grandes ahorros más rápido y seguro a datos, la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos. (pág. 15)

En tal sentido, se puede señalar que la idea primordial en la inclusión de estas nuevas tecnologías es fortalecer la comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, incrementando del acceso a la información pública para garantizar la transparencia, participación y colaboración de las personas, posibilitando grandes ahorros de costos y agilidad en los tiempos, logrando así un mejor acceso a una justicia de mayor calidad.

2.9. Citación telemática

El Consejo de la Judicatura, en el contexto de la pandemia del COVID-19, decide “suspender las labores de la Función Judicial frente a la declaratoria del estado de excepción [...]” (Consejo de la Judicatura CJ, 2020). La Corte Nacional de Justicia, por la misma causa, decide la suspensión de plazos y términos en los procesos judiciales, mediante Resolución 04-2020, de 16 de marzo de 2020.

La atención de estas medidas y el contexto nacional ante la pandemia del COVID-19, promueven la necesidad de desplegar herramientas telemáticas de forma rápida, en variados ámbitos, entre los que se circunscribe a la diligencia de la citación en los procesos contencioso-administrativos.

2.9.1. Citación electrónica y reforma del COGEP

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, Sobre la Citación”, propuesto en la Asamblea Nacional mediante Memorando AN-PR-2020- 0085-M, de 16 de mayo de 2020, plantea la incorporación de un artículo, inmediatamente posterior al artículo 55 del COGEP sobre la citación por boletas, en los siguientes términos:

Art. 55.a. - Citación a través de correo electrónico. La citación será procedente a través de correo electrónico, cuando en el contrato o en cualquier comunicación escrita cursada entre las partes, incluidos los correos electrónicos, conste la aceptación clara y expresa para ser citados en ese medio y respecto de ese acuerdo, con la expresión clara de las cuentas de correos electrónicos. La citación a través de correo electrónico se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta oficial del actuario de la judicatura. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos los respectivos soportes de los envíos al correo electrónico. Transcurridos tres días hábiles desde el envío del último correo electrónico comenzará el término para contestar la demanda. (Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COGEP, 2020)

Existe varios escritos sobre este proceso, que se irán ampliando en el transcurso de la tesis ya aprobada, se puede acotar en este punto que el proyecto propone regular la aplicación de las citaciones, a través de correo electrónico, a la situación específica donde las partes de una relación jurídica aceptan de forma expresa ser citadas bajo esta modalidad; lo cual supone la dificultad de conseguir esa aceptación en procesos en contra de las instituciones del Estado.

El contenido de este plan tiene varias semejanzas a lo posteriormente incorporado en la LORCOFJ sobre la citación electrónica a personas naturales y jurídicas. La disposición se concatena con la reforma al artículo 55 del COGEP, con la cual se reconoce que procede la citación telemática “A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.” (COGEP, 2020)

2.9.2. Citación telemática y Ley Orgánica Reformatoria

Según lo que estipula la ley toda citación a una entidad del sector público debe realizarse de forma telemática y, por consiguiente, sin necesidad de deprecatorio o comisión alguna. La citación por medios electrónicos se presenta como una solución al problema histórico en la práctica de las citaciones al Estado y, simultáneamente, revierte los efectos de lo dispuesto tan solo un año y medio atrás cuando se determinó en la LOR-COGEP que se practique esta diligencia en la sede principal de cada institución del sector público.

Se puede anotar las siguientes estipulaciones: La Asamblea Nacional para agilizar la práctica de la citación del Estado se incorpora en la Ley Orgánica Reformatoria al COFJ (LORCOFJ), publicada en el Registro Oficial No. 343, de 08 de diciembre de 2020. A través de esta Ley, se añade el artículo 53.1 al COGEP con el siguiente texto: “A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” (LORCOFJ, 2020).

De acuerdo con las investigaciones, la efectiva aplicación de la citación telemática se encuentra todavía pendiente al verificarse acciones y normativa complementaria aún pendientes por desarrollar.

Esto se vincula con la reforma al último inciso del artículo 55 de la siguiente manera: “Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones” (LORCOFJ, 2020, Disposición Reformatoria Quinta).

Existen normativas complementarias sobre la citación telemática que se las irá trabajando dentro del Marco Teórico de la tesis aprobada.

2.10. Una mirada al uso de las TICs en Sudamérica en la Administración de Justicia

En este apartado se realiza una investigación amplia sobre los procesos judiciales en Sudamérica tomando como ejemplo algunos de estos contextos, la información se irá ahondando en el proceso de la tesis, pero es importante dar una mirada a los procesos judiciales entorno a las nuevas tecnologías para luego profundizar el tema.

En el documento elaborado a cargo del Proyecto “E – Justicia: La Justicia en la Sociedad del Conocimiento. Retos para los países Iberoamericanos”, que se presentó en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana y responde a un encargo de esta institución, ha sido para este proyecto importante ya que da una mirada cercana sobre países Sudamericanos y su proceso en torno al sistema judicial, en el presente argumento se expone algunos datos que serán dados seguimiento a posteriori:

Se establece por ejemplo que “Brasil y Venezuela encabezan el índice de desarrollo de la justicia electrónica entre los veintidós países iberoamericanos, siendo los dos únicos países que superan el nivel de 0,5 en una tabla que oscila entre el 0 (desarrollo mínimo) y el 1 (desarrollo máximo). Les siguen países como Argentina, Puerto Rico, Costa Rica y El Salvador, todos ellos con un índice por encima del 0,4” (E- Justicia, 2006).

Por otro lado, el documento menciona que los países con menor implantación de las TIC en su administración de justicia son Uruguay, Honduras, Panamá, Guatemala, Colombia y Perú. En una primera parte, este estudio analiza el desarrollo de la sociedad de la información en esta región.

Este desarrollo guarda relación con la existencia de infraestructuras tecnológicas -el porcentaje del producto interior bruto destinado a las TICS en los distintos países está entre el 5,9% y el 9%, el desarrollo del sector TICS, la alfabetización digital -el 80% de los entrevistados afirman disponer de programas formativos para capacitar a los funcionarios de justicia- y el marco político y legal.

Para valorar el impacto de las TICS en la administración de justicia, el equipo de investigadores formado por los profesores Agustí Cerrillo, Albert Batlle, Pere Fabra, Ismael Peña, Clelia Colombo y Antoni Galiano ha establecido una tabla de más de veinte indicadores a partir de cuatro estudios de evolución. Ante estos datos se puede tener ya mirada que se basa en entender que los procesos judiciales en los que se involucra los TICS deben ser bien establecidos y que los países que lo deben presentar deben de igual forma tener un cierto proceso de avance incluso de alfabetización para que dé resultados.

2.11. Primeras miradas sobre la Ejecución de Acta de Mediación en cuanto a la citación telemática

En el presente trabajo se aborda una parte de los procesos de la mediación, mismo que es un método alternativo de resolución de conflictos aceptado e integrado en la regulación normativa del Ecuador, en diversos códigos, leyes y normas de menor jerarquía analizados con anterioridad.

Se puede notar que no existe una teorización acertada sobre como la citación telemática está vinculada específicamente con el acta de mediación, pero en los párrafos siguientes se establece una mirada general de cómo se han ido realizando los procesos judiciales en torno al tema.

Durante el año 2020, en el Ecuador y el mundo se vivió y hasta la actualidad se vive una pandemia a raíz de la expansión del coronavirus SARS-CoV-2 o también conocido como Covid-19, el cual afectó la vida de millones de personas en el mundo e indujo un encierro generalizado para evitar el contagio masivo de la población, obligando a los países del mundo a ordenar a sus habitantes que permanezcan en sus hogares por varios meses, este hecho provocó que los juzgados y los centros de mediación cierren sus puertas y con ello la atención al público de manera presencial, trasladando sus servicios al plano tecnológico y provocando que las nuevas formas de mediación sean a través de sesiones telemáticas por videoconferencia y que se cree en el caso de Ecuador normativa relacionada al tema y que permita la validez de estas sesiones a través de medios electrónicos incluida la suscripción de las actas logradas en estas sesiones con la firma electrónica la cual ya estaba contemplada en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas, y Mensajes de Datos (Narváez-Calderón, 2021).

La efectividad de la mediación durante la pandemia del Covid-19 según Narváez – Calderón ha sido sin duda una de las mayores ventajas que se han podido conseguir, ya que en muchos de esos casos se utilizaron métodos telemáticos para ser llevados a cabo y se obtuvieron 13.461 actas de acuerdos totales y parciales lo que logró a su vez descongestionar el sistema judicial que en Ecuador se encuentra a tope en cuanto a la carga procesal que tienen cada una de las unidades judiciales (Narváez-Calderón, 2021).

Los avances en Ecuador se han palpado también en el aspecto legal y para ello se crearon e implementaron normas legales acordes a los nuevos escenarios que plantea la mediación en el Ecuador y que permitan que las sesiones de mediación se desarrollen por

medios telemáticos y la suscripción de las actas sea a través de citaciones telemáticas y firmas electrónicas las cuales son reconocidas en Ecuador y tienen plena validez.

CAPITULO III

3. Desarrollo

La citación es una diligencia mediante la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho del orden del juez para que comparezca en juicio a estar en derecho. (Cabanellas, 2015).

De esta frase se desprende, que la citación es una orden de carácter judicial, mediante la cual se le hace conocer a una persona que se encuentra inmerso dentro de un proceso legal. Proceso por el cual se debe cumplir ciertas características dependiendo del área del derecho, una característica fundamental dentro del proceso judicial es la del Derecho a la Defensa, este se encuentra debidamente descrito en la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo el cual reza textualmente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y

- privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Se toma a este Derecho como fundamental para la citación, además de ser una formalidad dentro de un procedimiento judicial, es una garantía constitucional, ya que usando el viejo aforismo “igualdad de armas”, es decir las personas deben estar en las mismas condiciones para defenderse o para acusar, por lo que el derecho debe buscar su fin último, el cual es “dar a cada uno lo que le pertenece”.

¿Pero cómo se configura esto? Dando a conocer al individuo, que existe un proceso en su contra, para que este se pueda defender con su versión de los hechos, a través del aporte de pruebas dentro de un proceso, justificando legalmente lo que se alega, estas pruebas serán evaluadas en el proceso judicial, y será el juez quien decida, dando a conocer el veredicto a la parte actora y parte demanda.

3.1. Procedimiento

El proceso de citación no ha ido evolucionando con la sociedad, ya que es el mismo procedimiento que se ha utilizado desde épocas coloniales hasta la actualidad, el proceso se describe de la siguiente manera:

- 1) Demanda (Escrito acusatorio)
- 2) Calificación (verificación por parte del Juez sobre requisitos)
- 3) Citación (proceso para dar a conocer a la parte demandada el contenido de la demanda)
- 4) Contestación (escrito con la verdad procesal de la parte demandada)
- 5) Juicio (fin del proceso con el veredicto del juez)

Como se puede observar de la numeración anterior estas etapas procesales son las que se deben seguir. Centrándose en la citación, esta práctica corresponde directamente al Consejo de la Judicatura, sin embargo, es un proceso de practica deteriorada para estos tiempos, ya que no se tiene una efectividad por parte de la división de citadores que mantiene el mencionado organismo. Su desempeño, se ve afectado por la carga laboral que se viene acarreando desde pandemia, o al menos esta es la justificación que se suele dar al público en general, cuando se requiere el porqué de la demora o la ineficiencia de la citación, ya que en la mayoría de las veces la respuesta por parte de la oficina de citaciones es una razón de no citación, la cual solo dilata el tiempo del proceso judicial.

Posteriormente, a la calificación de la demanda y a proporcionar los juegos de copias correspondientes se envía a la oficina de citadores toda la documentación, en la cual se asigna un funcionario quien realizara la gestión, esta demorara aproximadamente 3 meses, por falta de personal o probidad. Al finalizar la diligencia si la respuesta es una razón de no citación, se debe enviar una nueva dirección, lo cual en la práctica muchas veces es una dirección de relleno, ya que no se cuenta con la información del demandado. Al obtener la primera razón de no citación se podrá realizar una diligencia pre-procesal con la finalidad de obtener direcciones por parte de las entidades públicas, quienes responderán al proceso judicial en un lapso de dos a tres meses.

El proceso se centrará después en agotar todas las direcciones obtenidas, teniendo en cuenta que cada dirección deberá pasar por oficina de citaciones demorando un estimado de tres meses por dirección, por ende, si se obtiene cuatro direcciones, el tiempo procesal será de un año en adelante, obstruyendo varios principios como celeridad, tutela judicial efectiva y justicia.

Al momento de agotar todas las direcciones se podrá llegar a la figura de citación por prensa, en esta instancia la jueza se encargara de remitir un extracto el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación, esta figura no es

utilizada normalmente, ya que además de tener su propio procedimiento, tiene un valor monetario, siendo este un costo que muchas veces las partes interesadas no desean asumir al analizar que el costo beneficio no es conveniente por la cuantía de la deuda, llegando a desistir completamente del proceso, dejando en indefensión a los actores, y quebrantando el fin último del Derecho, el cual es la justicia.

Este es el problema cotidiano con el que se encuentran todos los abogados en libre ejercicio o las instituciones públicas, es decir que a todo nivel afecta este periodo de dilatación, siendo un problema sin respuesta por parte de los entes designados, y creando un estancamiento procesal.

En época de pandemia existió un bosquejo de una solución a la mencionada situación en párrafos anteriores, la cual fue la citación telemática, esta tiene como fin dar eficacia y rapidez al proceso de citación, pero para hacer uso de esta se debe cumplir con ciertos requisitos. Al ser esta una opción viable en la actualidad, ya que la mayor parte de la sociedad maneja tecnología a través de celulares, tablets o laptops, con el fin de tener llegada entre personas usan redes sociales como: Facebook, Instagram, Twitter, entre otras. Las cuales solicitan un correo electrónico para crear sus cuentas, por lo que esta herramienta "correo electrónico" es de uso general de la sociedad.

Con la llegada de la citación telemática se podía observar a primera vista una luz al final del túnel, en la que se logre descongestionar todo el sistema judicial, sin embargo, este procedimiento no se ha podido aplicar en las actas de mediación y su ejecución, pese a que esta cuenta directamente con el consentimiento de ambas partes, además teniendo fuerza de sentencia debería respetarse, pero en la práctica jurídica no es el caso.

3.2. Problemática para los profesionales del Derecho

Los profesionales en esta rama se están encontrando con problemas en cuanto a sus procesos, ya que el proceso se estanca en la citación, y aun cuando se explica al cliente que eso depende del Consejo de la Judicatura, y no de los abogados, el cliente no entiende esta aseveración y procede a culpar al abogado, muchas veces cambiando de profesional, (quien se encontrara con el mismo problema), o desistiendo del proceso.

CAPITULO IV

4. Metodología

Para la realización de una investigación se necesita contar con características específicas de estudio, por lo que en el presente trabajo se utiliza la metodología cualitativa, a través de preguntas abiertas a distintos profesionales reconocidos del Derecho, las entrevistas tienen un enfoque en diferentes ramas del derecho como: civil, penal y centros de mediación. Además, se utiliza el método comparativo, centrado en la normativa interna sobre la citación telemática, este trabajo de estudio tiene como finalidad ser una piedra de inicio que ayude en futuros trabajos a dar una luz en el sistema judicial.

Por ende, se utiliza dos métodos para incrementar la confianza y la validez de la investigación, siendo estas técnicas mencionadas las más apropiadas para la investigación.

4.1. Método Cuantitativo

Se entrevisto a tres abogados, los cuales se encuentran en libre ejercicio, siendo este el grupo correcto y necesario, ya que son los profesionales que se ven afectados directamente por este fenómeno de la citación:

1) **Ab. Daniel Ivan Regalado Mayorga, Director del Centro de Mediacion “El Migrante”**

Este profesional nos dio su opinión sobre que es un acta de mediación, quien en si al responder las preguntas planteadas, se puede observar cómo comienza a tratar este documento como uno muy especial, ya que este contiene la voluntad de las partes, las cuales expresan su decisión de llegar a un acuerdo y poner fin a un conflicto, además de que sean citados telemáticamente, es decir mediante un correo electrónico, con lo cual las partes involucradas cierran un convenio, un acuerdo que además tiene fuerza de sentencia.

El mediador hace un símil con las sentencias de primera instancia, las cuales de ser susceptibles de recurso alguno, serán notificadas a sus defensas técnicas, mas no se volvería a realizar el proceso de citación, proceso que también conculca el citador que dilata y además en sus palabras entorpece el desarrollo de la justicia, ya que un principio del Derecho en general es la voluntad, y si las partes deciden que sean avisadas de la inconformidad de

la otra parte o a su vez del incumplimiento del acuerdo, mediante vía telemática, esto debería ser respetado, por lo cual a su criterio debería operar la citación telemática mediante este medio, es decir la ejecución del acta de mediación, ya que el cómo mediador se cercioro de la autenticidad de todos los datos acotados al acta, por lo cual debería ser viable.

2) Ab. Franklin Gustavo Herrera Ortega

En cuanto a este profesional se puede acotar que toda su carrera se desarrolló en el ámbito civil, por lo cual con su larga trayectoria nos puede dar una idea amplia sobre lo que implica este fenómeno de la citación telemática.

El profesional nos habló sobre como esto ha afectado a lo largo del tiempo a los profesionales del Derecho, comentándonos que este fenómeno de la citación viene retrasando los procesos desde hace mucho tiempo, dándonos situaciones más concretas, como llegar a acuerdos entre las partes para que se den por citados, ya que nos comenta que es más fácil encontrar a las personas para los abogados que para el mismo Consejo de la Judicatura, pero que es cierto que esto no se da en todos los casos.

Nos comenta que esto no se da en la mayoría de procesos, por lo cual es difícil concluir juicios de manera rápida, además nos comenta que no hace mucho las citaciones era mucho más efectivas, ya que la oficina de citaciones actuaba de una manera más diligente, por lo cual se tenía una mayor efectividad, no la esperada o solicitada, pero mucho más rápida que la actual, añadiendo que esto se debe a un cambio de personal que sufrió esta área, con lo cual no se ha capacitado bien a los nuevos citadores, problema con el que tienen que convivir los abogados en su día a día.

Sobre la citación telemática nos comenta que claramente la disposición se basa en un contrato, y que el acta de mediación como tal no es un contrato, ya que carece de los elementos principales que este tiene, por lo cual al realizar un análisis de esto el acta de mediación no podría realizar la citación telemática, además de que esta tiene un carácter de subsidiaria, es decir que se debe terminar con todo el proceso hasta citación por prensa, y considera que bajo ningún concepto esta podría reemplazar a la citación física, a menos que exista una modificación a la normativa que lo permita, además de un reglamento que especifique en los casos que esta podría operar, y así poder dar validez a este argumento de citación telemática mediante acta de mediación en su ejecución, reformando la Ley de Arbitraje y Mediación.

3) Ab. Steven Daniel Muñoz Neira

Este profesional en el Derecho, trabaja en el área penal, dándonos un criterio distinto, ya que él desde su área nos comenta que a su criterio, si la citación telemática entraría en uso, dentro del Derecho Penal nos abriría un campo de inseguridad jurídica, ya que podría seguir todo un proceso hacia una persona y esta solo enterarse al momento de la sentencia, algo que podría retrotraer el Derecho Penal, además de que todas las diligencias de esta rama, deben ser realmente entregadas de manera física, por el bien jurídico que se protege, siendo este la libertad.

Análisis

De las entrevistas realizadas a estos profesionales del Derecho se puede colegir que la citación telemática mediante una ejecución de un acta de mediación se encuentra dentro de un sistema normativo obsoleto para su correcta realización, es decir que no existe aún una normativa clara que especifique que es la citación telemática, y en qué casos se podría usar.

Si bien es cierto que el acta de mediación es un acuerdo de voluntades, y esta tiene un carácter de sentencia, no se podría colocar a un nivel similar de una sentencia que se ha visto afectada por un recurso, ya que por más que se quisiera ponerlas al mismo nivel, se debe entender que la sentencia tiene todo un proceso previo, y cumple con uno de los preceptos establecidos que es la citación física, es decir que ya cuenta con esta pieza fundamental dentro del engranaje procesal, respetando y dejando intactos a todas las garantías constitucionales y normativas en cuanto a la citación, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso.

Además se debe tener muy en cuenta el criterio de uno de los profesionales el cual nos dice que se debería contar con una normativa clara y precisa sobre el uso de la citación telemática, el cual debería especificar en qué casos, y uno viable para hacerlo sería en la ejecución del acta de mediación, justamente para poder darle un uso correcto a esta herramienta, y poder descongestionar todo el sistema judicial, el cual a perjudicado no solo a los abogados, sino también a los clientes que esperan una pronta respuesta a sus problemas.

Por ultimo de un análisis de este primer método se puede colegir que aun siendo una falta o inseguridad al área penal, se puede observar cómo esto iría de la mano con lo antes expuesto, ya que al no tener claras las reglas del juego no se puede utilizar ni en una ejecución de acta de mediación siendo la rama civil, menos aún en el área penal, por lo cual

si se desea realizar esta nueva figura, debería pre existir un reglamento para la misma, recordando siempre que el Derecho no es preventivo, por lo cual es totalmente necesaria su regulación.

4.2. Método comparativo

Al ser una figura nueva más allá de realizar un trabajo comparativo con normativas internacionales, se realizará un análisis comparativo con la normativa interna, ya que si existe un esbozo sobre esta citación dentro del sector Pública, lo cual podría ser un principio adecuado para aplicar a la citación telemática dentro de la ejecución de un acta de mediación, el cual se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos, el cual reza textualmente:

PRINCIPIOS DE LA CITACIÓN TELEMÁTICA

COGEP

Art.53.1.- Citación a los órganos y entidades del sector público. - A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dentro de este artículo que corresponde al Código Orgánico General de Procesos, se puede observar que si existe un esbozo de la citación telemática, lo cual se da en el sector público, lo cual obliga a todos los órganos del sector público a estar pendientes del SINE, lo cual es un sistema que solo se maneja dentro de este ámbito, además de contar con el sistema Quipux el cual también notifica a un funcionario público sobre cualquier movimiento ya sea en su misma entidad o que provenga de una entidad distinta.

Ahora de lo que se puede desglosar de este artículo es que, si existe una citación telemática, pero entre órganos colegiados o entidades públicas, es decir que esto podría significar que se podría volver una obligación de los entes públicos estar pendientes de si existe o no una citación por algún proceso en contra de estos, lo cual nos deja abiertas muchas interrogantes.

La primera se encaminaría a la voluntariedad de las personas en revisar sus correos o una página de publicación periódicamente, ya que las entidades públicas si tienen la

obligación de hacerlo, una persona natural no, además de que muchas veces las personas naturales cambian su correo al llegar al ámbito laboral, por lo cual no sería viable esta manera de citación.

Otra interrogante es ¿cómo funcionaría?

Esto tendría que ir de la mano con la misma evolución de la sociedad, es decir que ya los datos generales de una persona se deberían aumentar sus datos electrónicos, es decir que desde la mayoría de edad se debería registrar en su cedula un correo electrónico, se debe entender que esta es una propuesta la cual podría ser tema de otra tesis, pero si tomamos la frase de “el Derecho evoluciona con la sociedad”, esta debería ser óptima para poder realizar el fin del Derecho, el cual es la justicia.

A su vez este debería ser cambiado en la misma cedula en caso de necesitarlo, por lo cual se colocaría este blindaje de 18 años, esta sería una solución practica con la cual se podrá dar el siguiente paso a la aplicación del Derecho.

Ultimo Inciso del articulo 53 COGEP

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

En este inciso se puede observar con claridad la frase de esto “no sustituye a la citación oficial” es decir que se debe agotar la citación física, sin importar la dirección electrónica presentada, por lo cual aun si se realiza el cambio de datos en el registro civil, debería estar de la mano con una normativa que regule esta problemática.

Disposiciones Reformatorias

COGEP

2. Agrégase en el artículo 53 como párrafo final el siguiente texto: "Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial."

De la mano con el análisis del artículo 53.1 del Código Orgánico General de Procesos, se puede observar cómo se obliga a la publicación de la citación mediante el Consejo de la Judicatura, pero como se detalla anteriormente esto carecería de voluntad, por cuanto no existe en elemento coercitivo el cual dé a una persona natural la obligatoriedad de revisar estos sistemas, ni aun su propio correo electrónico.

CAPITULO V

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

Tomando las palabras escritas en el libro “La Evolución Social de V. Gordon Childe”, la evolución textualmente vendría a ser:

“Spencer claramente considera este crecimiento como un proceso temporal. Admite, desde luego, que “aun cuando la evolución es inevitable en el conjunto de las sociedades, puede no serlo en una sociedad particular, incluso, ni siquiera puede ser probable.”

Partiendo de esta aseveración se puede observar como la evolución social tratada dentro de toda esta investigación, puede ser segmentada, ya que existe una probabilidad que no vaya de la mano en todos sus aspectos, al igual que la citación telemática en cuanto a la ejecución de un acta de mediación, ya que por más que la sociedad ha evolucionado a la supuesta era tecnológica, se siguen practicando costumbres jurídicas arcaicas, las cuales además de provocar un retroceso en los procesos son un verdadero problema de confianza en la justicia , ya que muchas de las personas no exigen sus derechos por miedo al tiempo que este conlleva el hacerlo efectivo.

En esta investigación se han dado varios criterios, por parte de personas que viven el día a día dentro de este problema procesal, además de realizarse un análisis normativo de un principio o esbozo de la citación telemática, lo cual nos lleva a una conclusión o respuesta más que obvia, la cual relata sobre la necesidad de la evolución de otras dependencias estatales (Registro Civil) para que pueda operar la citación telemática, además de que debe existir también por parte del Derecho un avance normativo, es decir que se debe normar mediante un reglamento u otra figura más preponderante dentro del ordenamiento jurídico este fenómeno, para que pueda ser efectivo, incurriendo así en una verdad jurídica, la cual es “la ignorancia no exime de responsabilidad”, por lo cual se concluye que es necesario un paso al siguiente nivel, lo cual haría de la justicia una herramienta más funcional, aplicando la celeridad, debido proceso y encontrando su fin último que es la justicia.

La citación telemática como figura legal si descongestionara el proceso legal, ya que podría traer celeridad a los procesos, pero como se ha tratado en toda esta investigación, debe ser regulada, ya que se puede prestar para una perversión jurídica, la cual podría acarrear nulidades.

Ciertamente no se puede hablar sobre una mayor efectividad, ya que no se puede establecer un sistema comparativo, aunque si se parte de un sistema público, se puede decir que es de un cien por ciento.

En cuanto a la respuesta de las interrogantes planteadas en esta investigación, ¿Es posible realizar la citación telemática mediante un acta de mediación?, la respuesta seria no, ya que no se encuentra normado su uso, además que se desvirtúa totalmente que esta sea un contrato, lo cual podría dar otra arista, pero al ser un acta de mediación, la respuesta es no.

5.1. Referencias bibliográficas

Agnelli, & Matos. (2020, pág. 104). *Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo.* Recuperado de: <https://www.semanticscholar.org/paper/Formalidades-necesarias-del-acta-de-mediaci%C3%B3n-como-Faggioli-Nouel/62c8bb713954daecd4a355ecea1c53354c1255d>.

- Andrade, D. (2015, pág. 38). *“La Mediación y el Arbitraje como Métodos Alternativos de solución de conflictos en los Contratos Administrativos”*. (tesis pregrado, Quito: Universidad Central del Ecuador).
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta, 2.
- Código Orgánico General de Procesos, Cogep, C. O. (2019).
- COGEP. (2020). *Art. 55. inc.2, num 2. reformado*.
- Consejo de la Judicatura CJ. (2020). *Artículo 1 4 Resolución 031-2020 de 17 de marzo de 2020, se publica en el contexto del Decreto Ejecutivo No. 1017, .*
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial, No. 449 . 20 de octubre de 2008, art. 190.*
- Echanique Cueva, H. (2008, pág.16). *La mediación, una alternativa a la solución de conflictos en el Ecuador .* (Quito: Editorial Jurídica del Ecuador. .
- Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación. (14 de diciembre de 2006). *Registro Oficial 417 . art. 43.*
- Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). *Registro Oficial, No. 417, art. 47.*
- Ecuador, Ley de Arbitraje y Mediación. (s.f.). *art. 47.*
- Espinoza, J. (1994). *“Perspectivas futuras en la aplicabilidad de los medios alternativos en la solución de conflictos”*. Quito: Corporación Editora Nacional : CIDES, edit., *Medios alternativos en la solución de conflictos legales .*
- E- Justicia. (2006). *La justicia en la sociedad el Conocimiento: Retos para los países Iberoamericanos.* Recuperado de: http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=27110&name=DLFE-1309.pdf.
- Lillo, L. R. (2010). *Buenas Prácticas en el Uso de Nuevas Tecnologías en el Poder Judicial.* Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- LORCOFJ. (2020). *Disposición Redormatoria Quinta.*

- Martínez, R. (2017). *Diccionario jurídico. Teórico práctico*. Ciudad de México , Mexico: IURE editores.
- Moreno, S. (s.f). “*Manual operativo del centro de mediación*”.
- Narvárez-Calderón, M. (2021). *La mediación y su impacto en época de coronavirus, caso Ecuador*. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaMediacionYSuImpactoEnEpocaDeCoronavirusCasoEcuad-7927010.pdf>.
- Ossorio, M. (2006, pág. 163). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S,A.
- Pérez, D. (2017). “*La naturaleza y contenido del principio de confidencialidad frente al mediador*”. (tesis abogacía, Universidad de San Francisco de Quito) Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7035/1/135054.pdf>.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al COGEP. (2020). *art. 2, endiente de aprobación*.
- Resolución 061-2020, El Pleno del Consejo de la Judicatura. (s.f.).
- Sangoquiza, M. (2019). “*La ejecución de actas de mediación dentro del COGEP*”. Quito: tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador, Sede Quito, Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19762/1/T-UCE-0013-JUR-229.pdf>.